2.º La dirección, descripción, longitud y demás caracteristicas de esta via pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el termino municipal existiesen más vias pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su caráctei de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las caracteristicas de la via pecuaria que queda clasificada, precisara la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por la que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación,

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

fi.º La presente Orden será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimien-to, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se constueren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ce 17 de julio de 1958, en armonia con lo prevenido en e attículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectus.

Dies guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

1 mo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de San Martin del Pimpollar, provincia de Avila.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el l'erito Agricola don Federico Villora García se procediera realizar el proyecto de clasificación de las vias pecuarlas del término de San Martin del Pimpollar (Avila), realizando su cometido con base en la información facilitada en el Ayuntamiento de San Martin del Pimpollar y teniendo a la vista la planimetria enviada por el Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar:

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de cuince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por a Jefatura de Obras Fúblicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector

del Servicio de Vías Pecuarias;
Resultando que remitido el expediente a la Asamblea Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vius Pecurias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila) por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa o del Puerto del Pico.—Anchura, setenta y cinco metros veintidos centimetros (75,22 metros) Cordel de Piedrahita al Puerto del Pico.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centimetros (37,81 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás caracteristicas de estas vias pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el termino municipal existiesen más vías pecuarias que las ciasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las caracteristicas de las was pecuarias que quecan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación, 5.º Proceder una vez tirme la clustificación, al desinde

y amojonamiento de las vias pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la via gubernativa, pudlendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según dispuesto en los ar-tículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con lo que dispone el articulo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalía.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias sitas en termino municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias sitas en el término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón, y
Resultando que a petición del Ayuntamiento de Cortes de

Arenoso se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, que por el Perito Agricola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo teniendo a la vista la documentación existente en los archivos municipales de Cortes de Arenosc. consistente en un libro de pasos del año 1871, y como elémento auxiliar la planimetria del termino, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y consignada en el acta correspondiente la opinion de las autoridades locales.

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince dias, así como diez más, fué devuelto diligenciado e informado y con las reclamaciones presen-tadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escrig.

Resultando que también se remitió el proyecto para informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que ordenada una visita de inspección, en vista de las reclamaciones presentadas, se desplazó a Cortes de Arenoso el senor Ingeniero Inspector del Servicio de Vius Pecuarias, quien efectuó una información testifical, que fué unida al expediente.

Resultando que con el fin de ultimar el expediente de clasificación se propuso por el Servicio de Vías Pecuarias que por el Perito Agricola señor Vizquez Gabaldón se procediera a realizar una nueve inspección en las vias pecuarias de Cortes de Arenoso, emitiendo el oportuno informe a consecuencia de dicha inspección.

Resultando que también emitió el preceptivo informe el senor Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica de este Ministerio informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Re-glamento de Procediniento Administrativo del Ministario de Agricultura de 14 de junio de 1935 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltran Escrig alegando

que las vias pecuarias «Cañada real de la Hambrienta» y «Vereda de la Viña de la Villa» no pasan por sus respectivas fincas, «Masico de la Hoz» y «El Cerro», no pueden tomarse en consideración, ya que, por lo que respecta a la primera de dichas vias, su itinerario pasa por las fincas denominadas «Los Baganésa, «El Salinar» y «Cortes las Viejas», según reconocen los propios dueños de los citados predios, y por otra parte existen en los mismos hitos del deslinde realizado, cuya descripción consta en el libro de pasos de ganado del año 1871, que se custodia en el archivo municipal; a mayor abundamiento, la citada via pecuaria, una vez que sale de la última finca citada, denominada «Cortes las Viejas», lógicamente ha de cruzar el «Masico de la Hoz», ya que es la única salida que tiene para continuar por el término de Zucaina, y respecto a la segunda vía pecuaria, denominada «Vereda de la Viña de la Villa», contra cuyo itinerario ha reclamado don Fernando Beltrán Escrig, tampoco puede admitirse dicha reclamación, ya que la inspección pericial practicada confirma sin género de duda que su recorrido coincide con el marcado en el proyecto, el cual se

basó en las actas de deslinde efectuado en el año 1871.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecunias existentes en el término municipal de Cortes de Arenoso (Castellón), por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

Cañada real de la Hambrienta.—Anchura, setenta y cinco metros veintidos centimetros (75,22 m.) desde su origen hasta el Cordel del Plano y paraje del mismo nombre, excepto en el tramo en que toma como eje la linea divisoria de los términos de Nogueruela y Cortes de Arenoso, en que tiene la mitad de dicha anchura. En el testo de su recorrido tiene una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término de Cortes de Arenoso y los de Nogueruela, Fuențes de Rubielos, Puebla de Arenoso y Campos de Arenoso, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos municipales citados.

Cordel real del Plano.—Anchura uniforme de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Paso de la Rocha de las Gamellas.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20.39 m.).

Vereda de la Viña de la Villa.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).

Vereda del Angostillo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).

Vereda de la Rocha.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centimetros (20.89 m.).

Vereda del Pase.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centimeţros (20,89 m.).

Cordel real del Mesón,—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en los tramos en que va caballera sobre la linea divisoria del término de Cortes de Arenoso con los de Castellvispat, Villahermosa y Zucaina, en los cuales corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Vereda de la Viuda de Andilla.

Vereda de la Barberana.

Vereda de la Fuente Culla.

Estas tres vias pecuarias tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

- 2.º La dirección, descripción, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características de estas vias pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.
- 3.º Si en el término municipal existiesen más vias pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.
- 4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que impliquen modificación de las características de las vias pecuarías que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-agministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr Director general de Ganaderia.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edijicación e instalación de un cine de verano.

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edificación e instalación de un cine de verano,

El pliego de condiciones que regirá en el concurso en el que figura el modelo de proposición así como los planos de situación, pueden examinarse en la Suodirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalisimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto en Badajoz, avenida del General Varela, número 12, durante los dias hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de quince mil pesetas (15.000) pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del dia 30 de junio de 1961 y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalisimo, número 2, Madrid ,a las doce horas del dia 7 de julio de 1961—2.388

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.º y 2.º fase)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra cel proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.º y 2.º fase)», por un importe total máximo de 3.080.737.76 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2.5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que oetermina la Ley 95/1950, de 22 de oiciembre («Boletin Oficial del Estado» num. 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 61.614.75 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas y modeio de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Junta Económica (Ministeric del Aire) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Aire, en Málaga (calle Cuarteles, núm. 57), todos los días laborables, a las horas de oficina.

Reducido a diez dias, por razón de urgencia, el plazo de publicación de anuncios, según Orden ministerial de 19 de abril último (aBoletín Oficial del Aire» número 47), el acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el dia 5 de julio próximo, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de junio de 1961.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—5.581. 2.º 16-6-1961